



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, CON PUNTOS DE ACUERDO POR LOS QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 17, 31 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

**Dictamen: 25/CRRPP/LXII  
Iniciativa: 042/CRRPP/LXII  
Expedientes: 1369DGPL.**

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la Cámara de Diputados, del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta Comisión dictaminadora, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 40, numeral 2, inciso a) y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80 fracción II, 82 numeral 1, 84, 85 y 158 numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, expone a consideración de esta asamblea el presente dictamen, de conformidad con los siguientes:

**Antecedentes.**

1. En la sesión del <sup>26</sup>21 de febrero de 2013, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dio cuenta al Pleno, de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 17, 31 y 46 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el diputado Guillermo Sánchez Torres del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y determinó turnarla a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

2. La iniciativa fue publicada en la Gaceta Parlamentaria, año XVI, número 3713-VI, el jueves 21 de febrero de 2013.



### **Contenido de la iniciativa.**

1. La iniciativa presentada por el diputado Guillermo Sánchez Torres, tiene por objeto precisar que en ningún caso la Presidencia de la Mesa Directiva recaerá en el mismo año legislativo, en un diputado que pertenezca al grupo parlamentario que presida la Junta de Coordinación Política, salvo que durante el primero y el segundo año de ejercicio de la legislatura alguno de los tres grupos parlamentarios con mayor número de diputados no haya ocupado la presidencia de la Mesa Directiva o la Presidencia de la Junta de Coordinación Política.
2. En tal sentido, el proponente señala que los mecanismos que establece la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, tienen deficiencias respecto a las disposiciones que establecen de que grupo parlamentario deberá de ser el presidente de la mesa directiva y de la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados.
3. Por ello refiere que debe ser revisada la prescripción que obliga a que el presidente del Comité de Administración sea del mismo grupo parlamentario a que pertenece quien preside la Junta de Coordinación Política, toda vez que la Ley Orgánica mencionada no establece algún mecanismo alternativo en caso de que alguno de los tres grupos parlamentarios con la mayor cantidad de diputados se vea imposibilitado de presidir ese órgano de gobierno en los tres años de ejercicio de la legislatura, por causas ajenas a su voluntad.
4. Igualmente dentro de sus argumentos que conforman la exposición de motivos de la propuesta que reforma la Ley Orgánica menciona que las normas legales y reglamentarias citadas muestran lagunas e insuficiencias que inducen a error, y en ocasiones no honran el espíritu democrático de la nueva Cámara de Diputados.
5. En tal sentido, infiere que debido a ello durante la LXI Legislatura, se tuvo que suscribir un acuerdo parlamentario que resolviera el hecho de que coincidiera la presidencia de la Mesa Directiva con la de la Junta de Coordinación Política en el mismo grupo parlamentario.



6. Por tales circunstancias propone las modificaciones a los artículos 17, 31 y 46 de la mencionada Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

### **Consideraciones.**

1. La Cámara de Diputados está facultada para conocer y resolver la iniciativa enunciada en los antecedentes de este dictamen, de acuerdo con lo que señala el artículo 71, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Es dable destacar que la inquietud del Diputado al presentar la iniciativa en comento, es evitar que se vuelva a repetir alguna situación similar a la ocurrida durante la LXI legislatura, que orilló a los grupos parlamentarios a adoptar un acuerdo que permitiera proseguir con los trabajos legislativos.
3. No obstante lo anterior, esta dictaminadora estima conveniente no aprobar tal iniciativa, ya que aún cuando el Diputado proponente, como argumento toral de su exposición de motivos, alude a que las actuales disposiciones de los artículos 17, 31 y 46, deben reformarse con el objeto de evitar que en posteriores ocasiones pueda presentarse la coincidencia de que tanto el presidente de la Mesa Directiva, como el de la Junta de Coordinación Política recaiga en miembros de un mismo grupo parlamentario y con ello se respete la normatividad que prevé tal circunstancia, de las propias disposiciones de los artículos que propone reformar, se desprende que no existe tal situación, para ello es dable señalar que el artículo 17 de la referida Ley Orgánica establece lo siguiente:

### **ARTICULO 17.**

***1. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados será electa por el Pleno; se integrará con un presidente, tres vicepresidentes y un secretario propuesto por cada Grupo Parlamentario, pudiendo optar éste último por no ejercer dicho derecho. Los integrantes de la Mesa Directiva durarán en sus funciones un año y podrán ser reelectos.***



2. La Cámara elegirá a la Mesa Directiva por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, mediante una lista que contenga los nombres de los propuestos con sus respectivos cargos.

3. La elección de los integrantes de la Mesa Directiva se hará por cédula o utilizando el sistema de votación electrónica.

4. Para la elección de la Mesa Directiva, los Grupos Parlamentarios postularán a quienes deban integrarla, conforme a los criterios establecidos en el artículo 18.

5. Los coordinadores de los grupos parlamentarios no podrán formar parte de la Mesa Directiva de la Cámara.

6. En el caso de que a las 12:00 horas del día 31 de agosto del año de inicio de Legislatura no se hubiere electo a la Mesa Directiva conforme a lo dispuesto en los párrafos que anteceden, la Mesa de Decanos ejercerá las atribuciones y facultades que la ley otorga a aquélla y a sus integrantes, según corresponda, y su Presidente citará a la sesión de instalación de Congreso. La Mesa de Decanos no podrá ejercer dichas atribuciones más allá del 5 de septiembre.

7. La elección de los integrantes de la Mesa Directiva para el segundo y tercer año de ejercicio de la Legislatura, se llevará a cabo durante la sesión preparatoria del año de ejercicio que corresponda, garantizando que la presidencia de la Mesa Directiva para tales ejercicios recaiga, en orden decreciente, en un integrante de los dos grupos parlamentarios con mayor número de diputados que no la hayan ejercido. El proceso será conducido por los integrantes de la Mesa Directiva que concluye su ejercicio. Si en dicha sesión no se alcanza la mayoría calificada requerida, esta Mesa continuará en funciones hasta el día 5 del siguiente mes con el fin de que se logren los entendimientos necesarios.



*8. En ningún caso la presidencia de la Mesa Directiva recaerá en el mismo año legislativo, en un diputado que pertenezca al Grupo Parlamentario que presida la Junta de Coordinación Política.*

De la transcripción anterior, se resalta que el presidente de la Mesa Directiva, en el primer año del ejercicio legislativo, será elegido por el pleno a propuesta de cada grupo parlamentario, esto es, se reciben las propuestas y dentro las mismas será elegido un legislador, sin que exista determinación en específico si deba de ser del grupo parlamentario con mayor representación o de alguna otra circunstancia de diversa índole, sino que sólo se observen las disposiciones del artículo 18.<sup>1</sup>

Asimismo, para los subsecuentes años legislativos (segundo y tercero), es clara la norma anteriormente citada, en señalar que la Presidencia de la Mesa Directiva recaerá en integrantes de los dos grupos parlamentarios que tengan más representación de diputados y que no deberá ser del grupo parlamentario al que pertenezca el Diputado que haya sido elegido Presidente de la Mesa Directiva durante el primer año de ejercicio legislativo.

En este contexto, la ocupación de la presidencia de la Mesa Directiva entre tales grupos parlamentarios será en orden decreciente, es decir, el segundo año deberá ser presidida por un integrante del grupo parlamentario que cuente con más diputados en la Cámara y el tercer año para el integrante del grupo parlamentario que le siga en representación de diputados, debiendo para ambos casos observar que estos sean integrantes de grupos parlamentarios distintos al que pertenezca quien haya sido presidente en el primer año legislativo.

Para mejor explicación, el grupo parlamentario al que pertenezca el diputado que haya ocupado la presidencia de la Mesa Directiva el primer año, no volverá a tener un integrante como presidente de dicha Mesa Directiva durante el resto de la legislatura.

---

<sup>1</sup> El artículo 18 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, señala textualmente que para la elección de los integrantes de la Mesa Directiva los Grupos Parlamentarios cuidarán que los candidatos cuenten con una trayectoria y comportamiento que acrediten prudencia, tolerancia y respeto en la convivencia, así como experiencia en la conducción de asambleas.



Por su parte, el artículo 31 de la misma Ley Orgánica, establece en forma textual lo siguiente:

**ARTICULO 31.**

*1. La Junta de Coordinación Política se integra con los Coordinadores de cada Grupo Parlamentario.*

*2. La sesión de instalación de la Junta de Coordinación Política, será convocada por el Coordinador del Grupo Parlamentario que tenga el mayor número de diputados.*

*3. Será Presidente de la Junta por la duración de la Legislatura, el Coordinador de aquel Grupo Parlamentario que por sí mismo cuente con la mayoría absoluta en la Cámara.*

*4. En el caso de que ningún Grupo Parlamentario se encuentre en el supuesto señalado en el párrafo anterior, la Presidencia de la Junta será ejercida, en forma alternada y para cada año legislativo, por los Coordinadores de los tres Grupos Parlamentarios que cuenten con el mayor número de diputados. El orden anual para presidir este órgano será determinado por la Junta de Coordinación Política.*

Del texto anterior, podemos establecer las siguientes premisas:

- a) La Junta de Coordinación Política quedará a cargo de un presidente, que debe ser coordinador de su grupo parlamentario y en relación al numeral 8 del artículo 17 de la misma Ley Orgánica, no puede recaer en un integrante del mismo grupo parlamentario al que pertenezca el presidente de la Mesa Directiva.
- b) El presidente puede ser el coordinador del grupo parlamentario de quien tenga la mayoría absoluta en la Cámara, pero en caso de no ser así, ésta presidencia será alternada por los tres grupos parlamentarios con mayor representación en la Cámara.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

c) El orden anual en que los grupos parlamentarios presiden la Junta de Coordinación Política será determinado por la misma Junta.

4. En tales condiciones, del contenido del texto del artículo 31 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y establecidas las premisas anteriores, queda de manifiesto que contrario a lo que argumenta el Diputado proponente en su iniciativa, la actual estructura de los artículos 17 y 31, si es interpretada y aplicada correctamente, no presenta deficiencias para que los legisladores sean inducidos a un tipo de error que atente contra la pluralidad de la Cámara.

5. Es cierto, que durante la LXI Legislatura, en su último año de ejercicio se presentó una situación contraria a las disposiciones de estos preceptos y que generó que se tuviera que adicionar un artículo transitorio a la Ley, no se puede atribuir que esta circunstancia fuera consecuencia de que la Ley no fuera clara e indujera al error, sino que precisamente al no tomar en cuenta lo que la norma claramente previene, tuvo que optarse por una vía que hiciera posible su cumplimiento.

6. Por lo tanto, no se considera viable el planteamiento que hace el Diputado autor de la iniciativa que se dictamina, ya que primeramente no se considera que exista un problema y la propuesta que realiza traería consigo mayor confusión en la aplicación de los criterios para designar a los presidentes de la Mesa Directiva y de la Junta de Coordinación Política.

7. Igualmente, tampoco se considera viable modificar el artículo 46 de la Ley Orgánica para el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos como lo propone el diputado, ya que su propuesta consiste en que los artículos 17 y 31 de la citada Ley Orgánica, presentan una problemática que puede inducir en la asignación de las presidencias de la Mesa Directiva y la Junta de Coordinación Política; sin embargo al especificar en el cuerpo del presente dictamen, que una correcta interpretación y aplicación de tales preceptos deja sin efecto la propuesta y, en virtud de ello, tampoco se considera viable el planteamiento del problema que hace respecto al artículo 46 de la mencionada Ley Orgánica. Por el contrario, no define alguna circunstancia en pro de solucionar o mejorar con la reforma



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

propuesta, de acuerdo a una adecuada técnica legislativa<sup>2</sup>, por lo tanto, es que se considera desechar la presente propuesta,

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la LXII Legislatura, proponemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

#### **Acuerdo**

**Primero.** Se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el diputado Guillermo Sánchez Torres.

**Segundo.** Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron los diputados integrantes de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, en el Recinto Legislativo de San Lázaro, en su Reunión Ordinaria del día 20 del mes de junio de 2013.

**La Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.**

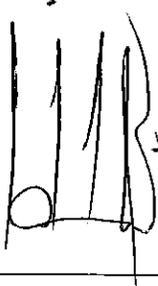
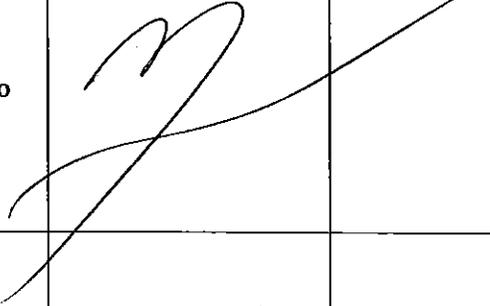
---

<sup>2</sup>Muro Ruíz, Eliseo, "Algunos Elementos de Técnica Legislativa", Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2007, pág. 121.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, CON PUNTOS DE ACUERDO POR LOS QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 17, 31 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. (No. 25)**

NOMBRE	ESTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Marcos Aguilar Vega	Querétaro 03 Distrito PAN			
 Dip. Alberto Díaz Trujillo	Estado de México 15 Distrito PAN			
 Dip. Brenda María Alvarado Sánchez	Estado de México 11 Distrito PRI			
 Dip. Amira Gricelda Gómez Tueme	Tamaulipas 2ª. Circunscripción PRI			



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

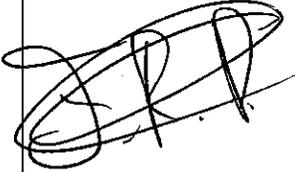
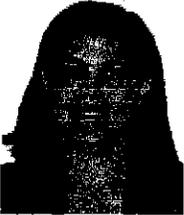
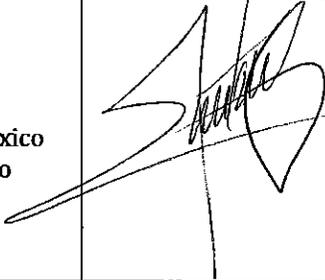
**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, CON PUNTOS DE ACUERDO POR LOS QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 17, 31 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. (No. 25)**

<b>NOMBRE</b>	<b>ESTADO</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
 Dip. Williams Oswaldo Ochoa Gallegos	Chiapas 6° Distrito PRI			
 Dip. Ricardo Monreal Ávila	Distrito Federal 4ª Circunscripción Movimiento Ciudadano			
 Dip. Roberto López Suárez	Zacatecas 2ª. Circunscripción PRD			
 Dip. Rubén Camarillo Ortega	Aguascalientes 2ª. Circunscripción PAN			



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

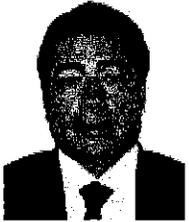
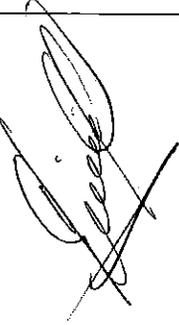
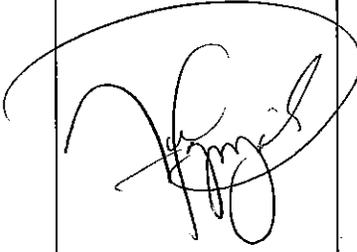
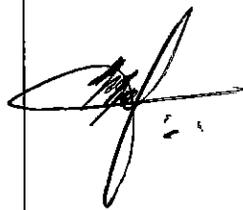
**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, CON PUNTOS DE ACUERDO POR LOS QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 17, 31 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. (No. 25)**

NOMBRE	ESTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Fernando Rodríguez Doval	Distrito Federal 4ª. Circunscripción PAN			
 Dip. María del Rocío Corona Nakamura	Jalisco 1º Distrito PRI			
 Dip. Cristina González Cruz	Estado de México 39º Distrito PRI			
 Dip. Norma Ponce Orozco	Estado de México 16º Distrito PRI			



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, CON PUNTOS DE ACUERDO POR LOS QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 17, 31 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. (No. 25)**

NOMBRE	ESTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 Dip. Miguel Samano Peralta	1er. Distrito Estado de México PRI			
 Dip. Eduardo Román Quián Alcocer	1er. Distrito Quintana Roo PRI			
 Dip. Alfa Eliana González Magallanes	Coahuila 2ª. Circunscripción PRD			
 Dip. Marcos Rosendo Medina Filigrana	Tabasco 5º Distrito PRD			



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, CON PUNTOS DE ACUERDO POR LOS QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 17, 31 Y 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. (No. 25)**

<b>NOMBRE</b>	<b>ESTADO</b>	<b>A FAVOR</b>	<b>EN CONTRA</b>	<b>ABSTENCIÓN</b>
 Dip. Jorge Salgado Parra	Guerrero 6° Distrito PRD			
 Dip. Felipe Arturo Camarena García	Guanajuato 12 Distrito PVEM			